

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2017-00434-01

Partida Tribunal: 19529

Demandante: REIMUNDO CELIS DUEÑAS

Demandada(o): CONSTRUCCIONES DALPERS S.A.S. Y OTROS.

Tema: CONTRATO DE TRABAJO Y PRESTACIONES SOCIALES

Ref.: APELACION.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a las partes que interpusieron el recurso de apelación, iniciando con el demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada recurrente CONSTRUCCIONES DALPERS S.A.S. y a las otras demandadas.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2020-00207-01
P.T. : 19951
DEMANDANTE : VIRGILIO AVENDAÑO JAIMES
DEMANDADO : COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha doce (12) de julio de 2022 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandante de forma parcial y demandada COLPENSIONES respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

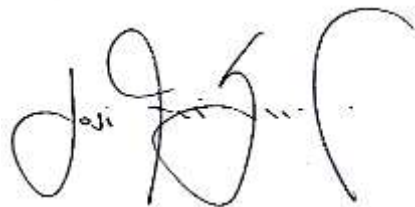
PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2020-00269-01
P.T. : 19916
DEMANDANTE : ANGEL MARIA MACHUCA GALVAN
DEMANDADO : COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primer Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha quince (15) de junio de 2022 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2021-00213-01
P.T. : 19944
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO RAMÍREZ FLÓREZ
DEMANDADO : MEDICAL DUARTE ZF SAS

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha ocho (08) de julio de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de agostos de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2014-00068-01
P.T. : 19677
DEMANDANTE : ANGEL ANDELFO CAMACHO MARQUEZ
DEMANDADO : TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra la sentencia proferida por el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2020-00307-01
P.T. : 19931
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO MUÑOZ VÁSQUEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL
S.A.S, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS,

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderados judiciales de las partes demandante y demandadas Termotecnica Coindustrial S.A.S e Ingenieros Civiles y Asociados contra la sentencia proferida por el juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2021-00008-01
P.T. : 19920
DEMANDANTE : MERCEDES GUTIERREZ ROJAS
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DR- JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha nueve (09) de junio de 2022 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-003-2017-00463-01

P.T. No. 19622

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: Óscar Roldán Zamorano

**DEMANDADOS: Lino Alberto y Gladys Elvira Galavis Trujillo (herederos
determinados de Lino Galavis Girón), Inversiones Galavis S.A.S. y Colpensiones**

VINCULADOS: Herederos indeterminados de Lino Galavis Girón.

Como las condenas impuestas a la pasiva, no superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 (\$120.000.000), se niega el recurso de casación interpuesto por dicho sujeto procesal contra la sentencia del 3 de junio de 2022. Esto, teniendo en cuenta que el cálculo actuarial reconocido en favor del ex trabajador, se proyecta en suma de \$7.171.330 de cara al espacio temporal en que se ubicó la existencia de la relación laboral, dígase, 4 de noviembre de 2011 y 31 de enero de 2013.

Sí se concederá el medio de impugnación formulado por el extremo activo porque las pretensiones denegadas ascienden a la suma de **\$553.344.558**, como se detalla:

1. Cesantías: \$23.119.444.
2. Intereses de cesantías: \$4.581.503.
3. Prima de servicios: \$23.119.444.
4. Vacaciones compensadas en dinero, causadas desde el 15 de junio de 1994 hasta la fecha de la sentencia: \$19.897.500.
5. Sanción artículo 99 Ley 50 de 1990: \$482.626.667

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

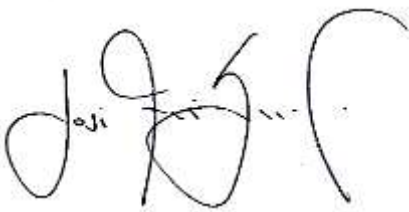
Los Magistrados,



ELVER NARANJO



Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario

Tamaño de fuente menor A Tamaño de fuente predeterminado A Tamaño de fuente mayor A



Menú

Transparencia e información pública Atención al ciudadano Participa

Servicios y Productos

- Enlace a Afiliación y pensiones RPM (Régimen de Prima Media)
- Enlace a BEPS (Beneficios Económicos Periódicos)
- Piso de protección Social
- Colombianos en el exterior
- Empleadores
- Educación
- Servidores públicos



Sede Electrónica

- Certificados de afiliación *
- Certificados de no pensión *
- Simuladores *
- Otras consultas y certificados públicos *
- Certificados de pensión
- Consulta de Historia Laboral
- Actualización de datos de ubicación para afiliados y pensionados
- Consulta de saldos BEPS
- Vinculación al programa BEPS
- Destinación de recursos BEPS
- Peticiones, Quejas y Reclamos

Radicador web

- Radicación de documentos para empresas

Portal de Trámites

- Afiliación y traslado
- Auxilio funerario
- Corrección de Historia Laboral
- Notificación electrónica
- Pensión vejez
- Pensión invalidez

Trámites en línea

Pensiones vejez alto riesgo

Pensión vejez compartida

Pensión vejez para padres de hijo invalido

Pensión vejez anticipada por invalidez

Recursos Reconocimiento

Subsidio por incapacidad

Subsidio por incapacidad Tutelas

Portal web del Aportante

Actualización de datos empleador

Cálculos Actuariales

Certificado de Pagos PILA

Depuración de deuda

Estado de deuda real y presunta

Pago de deuda



Colombianos en el exterior

Registro al programa Colombianos en el exterior

Cotizar desde el exterior

Actualización de datos

* Con excepción de las consultas marcadas con asterisco, deberás ingresar con tu usuario y contraseña para realizar trámite o consulta. Si aún no tienes un usuario deberás registrarte, esto aplica para cada uno de los portales transaccional

Los trámites estarán disponibles según el tipo de relación que tengas con la Entidad, osea si eres afiliado, pensionado BEPS o ninguna de las anteriores

[Conoce la lista completa de trámites de la Entidad](#)



**Sede
Electrónica**



Certificados y consultas
a un click

Certificado de afiliación

Certificado de no pensión

Certificado de no vinculación BEPS

Estado de tu solicitud

Envía tus certificados de pensionado a tu correo electrónico

Envía tu Historia Laboral a tu correo electrónico

Vinculado a
BEPS

Certificado de Vinculación BEPS

Estado de Cuentas BEPS

Consulta de Saldo BEPS

Destinación de recursos

Pensionado, beneficiario
o indemnizado

Certificado de Deducidos y Devengados

Certificado de EPS

Certificado de Indemnización

Certificado de Pensión

Actualización de datos del pensionado

Corrección de Historia Laboral

Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias



Afiliado

Historia Laboral Unificada

Actualización de datos de afiliado

Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias

Corrección de Historia Laboral

Portal para Colombianos en el Exterior

Pensión Vejez

Pensión Invalidez

Notificación Electrónica

Auxilio Funerario

Empleadores y
empresas

Portal web del aportante

Radicación web de documentos

Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias

No
afiliado

Vinculación al Programa Hoy y Mañana BEPS

Afiliación electrónica

Traslado electrónico

- [Transparencia e información pública](#)
- [Atención al ciudadano](#)
- [Participa](#)
- [Servicios y Productos](#)
 - [Enlace a Afiliación y pensiones RPM \(Régimen de Prima Media\)](#)
 - [Enlace a BEPS \(Beneficios Económicos Periódicos\)](#)
 - [Piso de protección Social](#)
 - [Colombianos en el exterior](#)
 - [Empleadores](#)
 - [Educación](#)
 - [Servidores públicos](#)
- [Trámites en línea](#)

Sede Electrónica

- [Certificados de afiliación *](#)
- [Certificados de no pensión *](#)
- [Simuladores *](#)

- [Otras consultas y certificados públicos *](#)
- [Certificados de pensión](#)
- [Consulta de Historia Laboral](#)
- [Actualización de datos de ubicación para afiliados y pensionados](#)
- [Consulta de saldos BEPS](#)
- [Vinculación al programa BEPS](#)
- [Destinación de recursos BEPS](#)
- [Peticiónes, Quejas y Reclamos](#)

Radicador web

- [Radicación de documentos para empresas](#)

Portal de Trámites

- [Afiliación y traslado](#)
- [Auxilio funerario](#)
- [Corrección de Historia Laboral](#)
- [Notificación electrónica](#)
- [Pensión vejez](#)
- [Pensión invalidez](#)
- [Pensiones vejez alto riesgo](#)
- [Pensión vejez compartida](#)
- [Pensión vejez para padres de hijo invalido](#)
- [Pensión vejez anticipada por invalidez](#)
- [Recursos Reconocimiento](#)
- [Subsidio por incapacidad](#)
- [Subsidio por incapacidad Tutelas](#)

Portal web del Aportante

- [Actualización de datos empleador](#)
- [Cálculos Actuariales](#)
- [Certificado de Pagos PILA](#)
- [Depuración de deuda](#)
- [Estado de deuda real y presunta](#)
- [Pago de deuda](#)

Colombianos en el exterior

- [Registro al programa Colombianos en el exterior](#)
- [Cotizar desde el exterior](#)
- [Actualización de datos](#)

* Con excepción de las consultas marcadas con asterisco, deberás ingresar con tu usuario y contraseña para realizar cualquier trámite o consulta. Si aún no tienes un usuario deberás registrarte, esto aplica para cada uno de los portales transaccionales.

Los trámites estarán disponibles según el tipo de relación que tengas con la Entidad, o sea si eres afiliado, pensionado, vinculado BEPS o ninguna de las anteriores

[Conoce la lista completa de trámites de la Entidad](#)

Menú ☰

[Inicio](#) [Transparencia e información pública](#) [Atención al ciudadano](#) [Participa](#) [Trámites](#) [Servicios y Productos](#)

[Configuración por defecto](#) [Alto contraste](#) [Solo texto](#)

Tamaño de fuente menor **A** Tamaño de fuente predeterminado **A** Tamaño de fuente mayor **A**



Idiomas

- [Español](#)
- [Inglés](#)

-  Inicio
- > Mis trámites
- > **Cálculo Actuarial empleador privado**

Trámites y servicios

Agenda una asesoría virtual



Por videollamada

Certificados

Certificado de Afiliación

Certificado de no pensión

Certificado de Vinculación BEPS

Envía tus certificados de pensionado a tu correo electrónico

Consultas



Envía tu Historia Laboral a tu correo electrónico

Estado de tu solicitud

Simuladores



Calcula el valor de tu pensión

Cálculo Actuarial empleador privado

Proyecta tu ahorro en BEPS

Trámites



Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias



Cálculo Actuarial empleador privado

DATOS

Sexo

Masculino

Sexo de la persona.

Fecha nacimiento

15/05/1949

Registra la fecha de Nacimiento del trabajador en formato DD/MM/AAAA.

Tiempo cotizado (semanas)

0

Número de semanas cotizadas por el trabajador hasta el día antes de la fecha de inicio del periodo omiso. Sin separadores (opcional).

Último salario

\$ 1.400.000

Salario mensual devengado por el trabajador en el último periodo omiso (fecha final). Recuerde, debe ser igual o mayor al salario mínimo mensual vigente, según corresponda y no puede ser superior al tope máximo de salario de cotización para el año respectivo, por lo tanto, si el valor ingresado inicialmente no se encuentra dentro de los parámetros establecidos, se ajusta automáticamente según corresponda para efectos de la simulación.



PERIODOS OMISIÓN

Fecha inicio

Fecha final

Fecha inicial del periodo omiso en formato DD/MM/AAAA.

Fecha final del periodo omiso en formato DD/MM/AAAA.

Periodo 1

04/11/2011

31/01/2013

RESULTADO

Estimación valor reserva con corte al último periodo omiso

\$ 3.770.456

Estimado del valor que se hubiere debido acumular durante el período omiso en que el trabajador estuvo prestando servicios al empleador de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1887 de 1994.

Fecha Proyección

2022/08/31

Fecha a la cual se actualiza el valor de la reserva actuarial.

Valor Proyectado

\$ 7.171.330

Valor estimado de la reserva actuarial actualizada a la fecha de proyección.



Tenga en cuenta qué:

1. El valor del cálculo corresponde a una suma estimada. Puede presentar alguna variación y eventualmente no proceder el pago por este concepto.
2. Este valor no corresponde a una liquidación oficial, ni será válido para ningún tipo de solicitud.
3. Para proceder con el estudio y/o elaboración del cálculo actuarial por omisión, se requiere que el empleador omiso radique en cualquier punto de atención al ciudadano de Colpensiones (PAC) la documentación correspondiente, descrita en el link "Empleador/cálculo actuarial por omisión empleador privado".
4. Una vez Colpensiones cuente con la solicitud formal ante un PAC, se realizará el análisis y de proceder, la generación del cálculo respectivo.

[Regresar](#) [Continuar](#)

_HABLEMOS

Nuestros canales de contacto



Chatea

con nosotros



¿Te llamamos?



Donde
estamos



¿CÓMO PODEMOS AYUDARTE?

Más sobre Colpensiones

- Subasta electrónica de bienes recibidos en dación de pago

- Consulta de pago de Costas

- Encuesta de satisfacción

- Investigaciones Administrativas Especiales

- Atención al consumidor financiero

- Defensor del consumidor financiero

- Términos y condiciones de uso

- Entidades Operadores Libranza y Afiliación

- Derechos de petición y notificaciones judiciales

- Protección de datos personales

- Preguntas y respuestas frecuentes

- Glosario

- Mapa del Sitio

- Ayudas de navegación

Más sobre Colpensiones

- Subasta electrónica de bienes recibidos en dación de pago

- Consulta de pago de Costas

- Encuesta de satisfacción

- Investigaciones Administrativas Especiales

- Atención al consumidor financiero

- Defensor del consumidor financiero
- Términos y condiciones de uso
- Entidades Operadores Libranza y Afiliación
- Derechos de petición y notificaciones judiciales

- Protección de datos personales
- Preguntas y respuestas frecuentes
- Glosario
- Mapa del Sitio
- Ayudas de navegación

[<Previous](#) [Next>](#)



Colpensiones

Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca

Código Postal: 110231

Edificio Murillo Toro Cra 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia - Código postal 111711

Teléfono Conmutador Bogotá: (57+601) 489 09 09

Teléfono Conmutador Medellín: (57+604) 283 60 90

Teléfono Conmutador BEPS Bogotá: (57+601) 487 03 00

Línea Gratuita: 018000 41 09 09

Línea de Gratuita BEPS: 018000 41 0777

Línea de Bienestar: 018000 42 5555

Línea Anticorrupción : 01 8000 518500

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Correo exclusivo radicación facturas/comunicaciones oficiales externas: contacto@colpensiones.gov.co

Puntos de atención y horarios

@Copyright 2021 - Todos los derechos reservados Colpensiones

 @Facebook  @instagram  @Twitter  @Youtube

[Política de seguridad de la información](#) [Términos y Condiciones de Uso](#) [Contacto](#) [Mapa del sitio](#)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2018-00433-01
P.T. : 19938
DEMANDANTE : CLAUDIA VIVIANA FLÓREZ CONTRERAS
DEMANDADO : MI IPS NORTE DE SANTANDER

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2020-00010-01
P.T. : 19942
DEMANDANTE : FREDY OMAR VARGAS PEÑA
DEMANDADO : ARL COLMENA SEGUROS PROFESIONALES S.A. y
PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha treinta (30) de junio de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2016-00443-01
Partida Tribunal: 19605
Demandantes: JESÚS EVELIO SILVA
Demandada(o): ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE
Tema: FACTORES SALARIALES
Ref.: APELACION.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte que interpuso el recurso de apelación, esto es, el demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2017-00567-01
Partida Tribunal: 19573
Demandante: CIRO ALFONSO LEAL VILLAMIZAR
Demandada(o): COLPENSIONES
Tema: RELIQUIDACION PENSIONAL
Ref.: APELACION.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte que interpuso el recurso de apelación, esto es, el demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-004-2019-00027-01

P.T. No. 19163

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: Jairo Villamizar Pérez

DEMANDADOS: Porvenir S.A., Protección, Colpensiones y Global Seguros de Vida S.A.

Como las pretensiones denegadas a la activa, superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 (\$109.023.120), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto por la activa contra la sentencia del 25 de marzo de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta la diferencia monetaria existente entre las mesadas pensionales causadas en uno y otro régimen, causadas la data de la providencia de segundo grado, que a continuación se detalla.

AÑO	MESADA RAIS	MESADA RPM	DIFERENCIA MONETARIA	# MESADAS	TOTAL RETROACTIVO
2018	\$2.075.280	\$5.820.181	\$3.744.901	10	\$37.449.010
2019	\$2.141.274	\$6.005.263	\$3.863.989	13	\$50.231.857
2020	\$2.240.556	\$6.233.463	\$3.992.907	13	\$51.907.791
2021	\$2.276.629	\$6.333.821	\$4.057.192	3	\$12.171.576
					\$151.760.234

Y comoquiera que el demandante cuenta con 68 años, corresponde extender el pago de las mesadas pensionales hasta la data de vida probable certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, que para los hombres arribó a 77 años. Bajo tal égida, deviene diáfano que Jairo Villamizar Pérez dejaría de percibir un monto considerable de mesada pensional, durante 9 años más, lo que corresponde a **\$474.691.464** *-partiendo de la última diferencia monetaria calculada-* que también han de computarse a la condena impuesta a la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

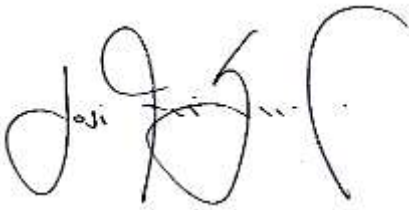
Los Magistrados,



ELVER NARANJO



Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura

Dirección Seccional Administración Judicial

CALCULO IBL TODA LA VIDA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA - SALA LABORAL

F. INICIAL	01-ene-67	TOTAL DIAS	3600
F. FINAL	31-dic-20		

DESDE	HASTA	IBC O SALARIO	No. DIAS	SALARIO INDEXADO	PROMEDIO	AÑO FINAL	INDICE IPC FINAL	AÑO INICIAL	INDICE IPC INICIAL
-------	-------	---------------	----------	------------------	----------	-----------	------------------	-------------	--------------------



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura*

Dirección Seccional Administración Judicial



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura

Dirección Seccional Administración Judicial



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura

Dirección Seccional Administración Judicial



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura

Dirección Seccional Administración Judicial

01-ene-06	31-ene-06					2017	96.92	2005	58.70
01-feb-06	28-feb-06					2017	96.92	2005	58.70
01-mar-06	31-mar-06					2017	96.92	2005	58.70
01-abr-06	30-abr-06					2017	96.92	2005	58.70
01-may-06	31-may-06					2017	96.92	2005	58.70
01-jun-06	30-jun-06					2017	96.92	2005	58.70
01-jul-06	31-jul-06					2017	96.92	2005	58.70
01-ago-06	31-ago-06					2017	96.92	2005	58.70
01-sep-06	30-sep-06					2017	96.92	2005	58.70
01-oct-06	31-oct-06					2017	96.92	2005	58.70
01-nov-06	30-nov-06	\$ 1,855,020	29	\$ 3,062,687	\$ 24,672	2017	96.92	2005	58.70
01-dic-06	31-dic-06	\$ 768,000	7	\$ 1,267,988	\$ 2,466	2017	96.92	2005	58.70
01-ene-07	31-ene-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-feb-07	28-feb-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-mar-07	31-mar-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-abr-07	30-abr-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-may-07	31-may-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-jun-07	30-jun-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-jul-07	31-jul-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-ago-07	31-ago-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-sep-07	30-sep-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-oct-07	31-oct-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-nov-07	30-nov-07	\$ 3,838,000	30	\$ 6,065,051	\$ 50,542	2017	96.92	2006	61.33
01-dic-07	31-dic-07	\$ 5,921,000	30	\$ 9,356,740	\$ 77,973	2017	96.92	2006	61.33
01-ene-08	31-ene-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-feb-08	29-feb-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-mar-08	31-mar-08	\$ 4,083,494	30	\$ 6,105,356	\$ 50,878	2017	96.92	2007	64.82
01-abr-08	30-abr-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-may-08	31-may-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-jun-08	30-jun-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-jul-08	31-jul-08	\$ 2,450,000	18	\$ 3,663,069	\$ 18,315	2017	96.92	2007	64.82
01-ago-08	31-ago-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-sep-08	30-sep-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-oct-08	31-oct-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-nov-08	30-nov-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-dic-08	31-dic-08	\$ 4,083,000	30	\$ 6,104,617	\$ 50,872	2017	96.92	2007	64.82
01-ene-09	31-ene-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-feb-09	28-feb-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-mar-09	31-mar-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-abr-09	30-abr-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-may-09	31-may-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-jun-09	30-jun-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-jul-09	31-jul-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-ago-09	31-ago-09	\$ 4,397,000	30	\$ 6,105,504	\$ 50,879	2017	96.92	2008	69.80
01-sep-09	30-sep-09	\$ 3,840,000	25	\$ 5,332,075	\$ 37,028	2017	96.92	2008	69.80
01-oct-09	31-oct-09	\$ 4,675,000	30	\$ 6,491,524	\$ 54,096	2017	96.92	2008	69.80



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura

Dirección Seccional Administración Judicial

01-nov-09	30-nov-09	\$ 4,675,000	30	\$ 6,491,524	\$ 54,096	2017	96.92	2008	69.80
01-dic-09	31-dic-09	\$ 2,337,000	15	\$ 3,245,068	\$ 13,521	2017	96.92	2008	69.80
01-ene-10	31-ene-10	\$ 1,692,000	30	\$ 2,303,337	\$ 19,194	2017	96.92	2009	71.20
01-feb-10	28-feb-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-mar-10	31-mar-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-abr-10	30-abr-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-may-10	31-may-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-jun-10	30-jun-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-jul-10	31-jul-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-ago-10	31-ago-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-sep-10	30-sep-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-oct-10	31-oct-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-nov-10	30-nov-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-dic-10	31-dic-10	\$ 4,230,000	30	\$ 5,758,343	\$ 47,986	2017	96.92	2009	71.20
01-ene-11	31-ene-11	\$ 3,482,000	22	\$ 4,594,385	\$ 28,077	2017	96.92	2010	73.45
01-feb-11	28-feb-11	\$ 7,084,000	30	\$ 9,347,106	\$ 77,893	2017	96.92	2010	73.45
01-mar-11	31-mar-11	\$ 7,084,000	30	\$ 9,347,106	\$ 77,893	2017	96.92	2010	73.45
01-abr-11	30-abr-11	\$ 7,780,000	30	\$ 10,265,455	\$ 85,545	2017	96.92	2010	73.45
01-may-11	31-may-11	\$ 7,308,000	30	\$ 9,642,666	\$ 80,356	2017	96.92	2010	73.45
01-jun-11	30-jun-11	\$ 7,308,000	30	\$ 9,642,666	\$ 80,356	2017	96.92	2010	73.45
01-jul-11	31-jul-11	\$ 7,308,000	30	\$ 9,642,666	\$ 80,356	2017	96.92	2010	73.45
01-ago-11	31-ago-11	\$ 7,308,000	30	\$ 9,642,666	\$ 80,356	2017	96.92	2010	73.45
01-sep-11	30-sep-11	\$ 5,416,667	17	\$ 7,147,114	\$ 33,750	2017	96.92	2010	73.45
01-oct-11	31-oct-11	\$ 7,962,000	30	\$ 10,505,598	\$ 87,547	2017	96.92	2010	73.45
01-nov-11	30-nov-11	\$ 7,962,000	30	\$ 10,505,598	\$ 87,547	2017	96.92	2010	73.45
01-dic-11	31-dic-11	\$ 7,962,000	30	\$ 10,505,598	\$ 87,547	2017	96.92	2010	73.45
01-ene-12	31-ene-12	\$ 7,962,000	30	\$ 10,128,085	\$ 84,401	2017	96.92	2011	76.19
01-feb-12	29-feb-12	\$ 8,424,000	30	\$ 10,715,774	\$ 89,298	2017	96.92	2011	76.19
01-mar-12	31-mar-12	\$ 8,424,000	30	\$ 10,715,774	\$ 89,298	2017	96.92	2011	76.19
01-abr-12	30-abr-12	\$ 8,424,000	30	\$ 10,715,774	\$ 89,298	2017	96.92	2011	76.19
01-may-12	31-may-12	\$ 8,424,000	30	\$ 10,715,774	\$ 89,298	2017	96.92	2011	76.19
01-jun-12	30-jun-12	\$ 8,424,000	30	\$ 10,715,774	\$ 89,298	2017	96.92	2011	76.19
01-jul-12	31-jul-12					2017	96.92	2011	76.19
01-ago-12	31-ago-12	\$ 842,000	3	\$ 1,071,069	\$ 893	2017	96.92	2011	76.19
01-sep-12	30-sep-12	\$ 8,424,000	30	\$ 10,715,774	\$ 89,298	2017	96.92	2011	76.19
01-oct-12	31-oct-12	\$ 8,915,000	30	\$ 11,340,352	\$ 94,503	2017	96.92	2011	76.19
01-nov-12	30-nov-12	\$ 12,846,000	30	\$ 16,340,792	\$ 136,173	2017	96.92	2011	76.19
01-dic-12	31-dic-12	\$ 9,898,000	30	\$ 12,590,780	\$ 104,923	2017	96.92	2011	76.19
01-ene-13	31-ene-13	\$ 10,296,000	30	\$ 12,785,681	\$ 106,547	2017	96.92	2012	78.05
01-feb-13	28-feb-13	\$ 10,296,000	30	\$ 12,785,681	\$ 106,547	2017	96.92	2012	78.05
01-mar-13	31-mar-13	\$ 9,785,000	30	\$ 12,151,116	\$ 101,259	2017	96.92	2012	78.05
01-abr-13	30-abr-13	\$ 4,892,000	15	\$ 6,074,937	\$ 25,312	2017	96.92	2012	78.05
01-may-13	31-may-13					2017	96.92	2012	78.05
01-jun-13	30-jun-13					2017	96.92	2012	78.05
01-jul-13	31-jul-13	\$ 7,663,000	30	\$ 9,515,994	\$ 79,300	2017	96.92	2012	78.05
01-ago-13	31-ago-13	\$ 5,364,000	30	\$ 6,661,072	\$ 55,509	2017	96.92	2012	78.05



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura

Dirección Seccional Administración Judicial

01-sep-13	30-sep-13	\$ 6,550,000	29	\$ 8,133,859	\$ 65,523	2017	96.92	2012	78.05
01-oct-13	31-oct-13	\$ 9,680,000	30	\$ 12,020,726	\$ 100,173	2017	96.92	2012	78.05
01-nov-13	30-nov-13	\$ 9,900,000	30	\$ 12,293,924	\$ 102,449	2017	96.92	2012	78.05
01-dic-13	31-dic-13	\$ 9,680,000	30	\$ 12,020,726	\$ 100,173	2017	96.92	2012	78.05
01-ene-14	31-ene-14	\$ 9,240,000	30	\$ 11,256,205	\$ 93,802	2017	96.92	2013	79.56
01-feb-14	28-feb-14	\$ 9,460,000	30	\$ 11,524,210	\$ 96,035	2017	96.92	2013	79.56
01-mar-14	31-mar-14	\$ 9,680,000	30	\$ 11,792,215	\$ 98,268	2017	96.92	2013	79.56
01-abr-14	30-abr-14	\$ 9,900,000	30	\$ 12,060,220	\$ 100,502	2017	96.92	2013	79.56
01-may-14	31-may-14	\$ 9,680,000	30	\$ 11,792,215	\$ 98,268	2017	96.92	2013	79.56
01-jun-14	30-jun-14	\$ 9,680,000	30	\$ 11,792,215	\$ 98,268	2017	96.92	2013	79.56
01-jul-14	31-jul-14	\$ 9,746,000	30	\$ 11,872,616	\$ 98,938	2017	96.92	2013	79.56
01-ago-14	31-ago-14	\$ 8,566,000	30	\$ 10,435,135	\$ 86,959	2017	96.92	2013	79.56
01-sep-14	30-sep-14	\$ 7,505,000	30	\$ 9,142,621	\$ 76,189	2017	96.92	2013	79.56
01-oct-14	31-oct-14	\$ 7,505,000	30	\$ 9,142,621	\$ 76,189	2017	96.92	2013	79.56
01-nov-14	30-nov-14	\$ 7,505,000	30	\$ 9,142,621	\$ 76,189	2017	96.92	2013	79.56
01-dic-14	31-dic-14	\$ 7,505,000	30	\$ 9,142,621	\$ 76,189	2017	96.92	2013	79.56
01-ene-15	31-ene-15	\$ 7,851,000	30	\$ 9,226,639	\$ 76,889	2017	96.92	2014	82.47
01-feb-15	28-feb-15	\$ 9,085,000	30	\$ 10,676,858	\$ 88,974	2017	96.92	2014	82.47
01-mar-15	31-mar-15	\$ 10,751,000	30	\$ 12,634,772	\$ 105,290	2017	96.92	2014	82.47
01-abr-15	30-abr-15	\$ 9,255,000	30	\$ 10,876,645	\$ 90,639	2017	96.92	2014	82.47
01-may-15	31-may-15	\$ 9,255,000	30	\$ 10,876,645	\$ 90,639	2017	96.92	2014	82.47
01-jun-15	30-jun-15	\$ 6,479,000	30	\$ 7,614,239	\$ 63,452	2017	96.92	2014	82.47
01-jul-15	31-jul-15	\$ 6,479,000	30	\$ 7,614,239	\$ 63,452	2017	96.92	2014	82.47
01-ago-15	31-ago-15	\$ 6,479,000	30	\$ 7,614,239	\$ 63,452	2017	96.92	2014	82.47
01-sep-15	30-sep-15	\$ 6,479,000	30	\$ 7,614,239	\$ 63,452	2017	96.92	2014	82.47
01-oct-15	31-oct-15	\$ 6,479,000	30	\$ 7,614,239	\$ 63,452	2017	96.92	2014	82.47
01-nov-15	30-nov-15	\$ 6,479,000	30	\$ 7,614,239	\$ 63,452	2017	96.92	2014	82.47
01-dic-15	31-dic-15	\$ 6,479,000	30	\$ 7,614,239	\$ 63,452	2017	96.92	2014	82.47
01-ene-16	31-ene-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-feb-16	29-feb-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-mar-16	31-mar-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-abr-16	30-abr-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-may-16	31-may-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-jun-16	30-jun-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-jul-16	31-jul-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-ago-16	31-ago-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-sep-16	30-sep-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-oct-16	31-oct-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-nov-16	30-nov-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-dic-16	31-dic-16	\$ 6,479,000	30	\$ 7,131,502	\$ 59,429	2017	96.92	2015	88.05
01-ene-17	31-ene-17	\$ 6,713,000	30	\$ 6,987,469	\$ 58,229	2017	96.92	2016	93.11
01-feb-17	28-feb-17	\$ 6,713,225	30	\$ 6,987,703	\$ 58,231	2017	96.92	2016	93.11
01-mar-17	31-mar-17	\$ 7,895,584	30	\$ 8,218,405	\$ 68,487	2017	96.92	2016	93.11
01-abr-17	30-abr-17	\$ 6,851,125	30	\$ 7,131,242	\$ 59,427	2017	96.92	2016	93.11
01-may-17	31-may-17	\$ 6,851,125	30	\$ 7,131,242	\$ 59,427	2017	96.92	2016	93.11
01-jun-17	30-jun-17					2017	96.92	2016	93.11



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura

Dirección Seccional Administración Judicial

01-jul-17	31-jul-17					2017	96.92	2016	93.11
01-ago-17	31-ago-17					2017	96.92	2016	93.11
01-sep-17	30-sep-17					2017	96.92	2016	93.11
01-oct-17	31-oct-17					2017	96.92	2016	93.11
01-nov-17	30-nov-17					2017	96.92	2016	93.11
01-dic-17	31-dic-17					2017	96.92	2016	93.11

TOTAL DIAS	3600
TOTAL SEMANAS	514.29

INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$ 8,027,836.10
SEMANAS COTIZADAS	514
PENSION A RECONOCER	\$ 5,820,181.17
PORCENTAJE APLICADO	73%
PENSION RECONOCIDA	2,075,280
DIFERENCIA	\$ 3,744,900.93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2019-00430-01
P.T. : 19922
DEMANDANTE : LUIS ANIBAL SANGUINO RANGEL
DEMANDADO : JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURÍTICA

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia proferida por el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2020-00153-01
Partida Tribunal: 19608
Demandantes: NESTOR EDUARDO MOYANO FERNÁNDEZ
Demandada(o): ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.
Tema: PENSIÓN DE INVALIDEZ
Ref.: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte que interpuso el recurso de apelación, esto es, el demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2021-00259-01
Partida Tribunal: 19799
Demandante: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
Demandada(o): COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACION Y CONSULTA.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte beneficiaria del grado jurisdiccional de consulta COLPENSIONES, y a la que interpuso recurso de apelación, esto es, las demandadas PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar al demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

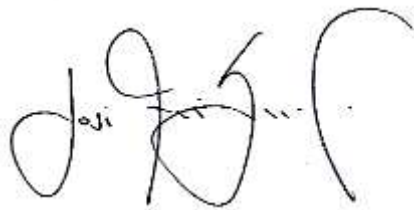
PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2021-00372-01
P.T. : 19948
DEMANDANTE : MARIA MERCEDES GÓMEZ BLANCO
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de junio de 2022 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A. respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2021-00373-01
P.T. : 19925
DEMANDANTE : MAURA LUCIA BRAVO MARIÑO
DEMANDADO : COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha trece (13) de junio de 2022 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

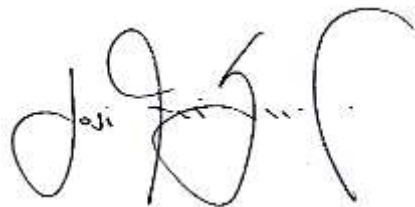
PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2021-00401-01
P.T. : 19926
DEMANDANTE : ALBA YULI MARULANDA ECHEVERRI
DEMANDADO : COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha trece (13) de junio de 2022 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Civil del Circuito de los Patios

Rad. Juzgado: 54-405-31-03-001-2020-00138-01

Partida Tribunal: 19655

Demandantes: NANCY DEL ROSARIO ROYETH ARRIETA

Demandada(o): MARGARITA DE CRISTO GUERRA GIRALDO Y OTROS

Tema: Contrato de trabajo

Ref.: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte que interpuso el recurso de apelación, esto es, la demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a las demandadas.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2018-00251-01
P.T. : 19933
DEMANDANTE : CARMENZA ARIAS ARIAS
**DEMANDADO : ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL ABRE
GO y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de las partes demandas contra la sentencia proferida por el juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña N.S., de fecha trece (13) de junio de 2022, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña

Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2020-00101-01

Partida Tribunal: 19564

Demandantes: MAYERLI MACHADO GÓMEZ

Demandada(o): FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Tema: CONTRATO DE TRABAJO

Ref.: APELACION.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte que interpuso el recurso de apelación, esto es, la demandada para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña
Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2020-00179-01
Partida Tribunal: 19554
Demandantes: WILLIAM ANDRÉS ZAPATA
Demandada(o): LUZ ENITH NAVARRO ARÉVALO
Tema: CONTRATO DE TRABAJO
Ref.: APELACION.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte que interpuso el recurso de apelación, esto es, la demandada para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 03 de agosto de 2022.

Secretario